



RADICADO 05266 31 10 001-2013-00260- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Vistas las manifestaciones realizadas por el apoderado del señor LIBARDO DE JESÚS OROZCO RUIZ, se dispone:

PRIMERO: Ordenar a los interesados y sus apoderados para que procedan a notificar de conformidad al 291 y SS. Del CGP o ley 2213 de 2022 a la heredera MARIA IRENE OROZCO RUIZ, en la calle 55A Sur #38-130 Urbanización Villa Romero Campestre, apto 1115 torre 2. Sabaneta, Antioquia, Barrio María Auxiliadora o al correo electrónico andrearul@hotmail.com, de conformidad con el artículo 492 C.G.P., para los fines previstos en el artículo 1289 del C.C.

SEGUNDO: Ordenar a los interesados y sus apoderados para que procedan a notificar de conformidad al 291 y SS. Del CGP o ley 2213 de 2022 a los señores YANLLWY OROZCO BEDOYA, MILEIDY OROZCO BEDOYA y DANILO OROZCO BEDOYA, de acuerdo a lo señalado en el canon 492 C.G.P y 1289 del C.C., para que en el término de 20 días manifiesten si aceptan o repudian la herencia que por representación pudiere corresponderle al heredero ABELARDO DE JESUS OROZCO RUIZ(Q.E.P.D.), en la presente causa mortuoria. Advirtiendo a los citados que una vez comparezca deberá acreditar la calidad de hijos del heredero.

TERCERO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término máximo de diez (10) días, informe si existe registros civiles de nacimiento en los que el señor ABELARDO DE JESUS OROZCO RUIZ, identificado con cédula 70.547.035 reporte como padre. En caso afirmativo remita a esta Dependencia Judicial, copia de dichos registros civiles de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/09/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812d57ac7df9ff6012b54509a912cdc40e7232ab43bdc1164498d135c38213af**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00315-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

No se accede a la solicitud por terminación presentada por la parte ejecutada, toda vez que nos encontramos en un proceso ejecutivo por alimentos, sin que a la fecha se evidencie alguna de las clases de finalización del proceso consagradas en el Código General del proceso, para el trámite aquí adelantado.

Advirtiéndole que, en todo caso, la terminación del proceso por sustracción de materia no se configura, debido a que, si bien el asunto lo interpuso la señora TERESA PATRICIA ÁLVAREZ OSORIO en calidad de representante legal de una menor de edad, una vez MARIANA CARDONA ÁLVAREZ alcanzó la mayoría de edad, se tiene a la misma como demandante sin necesidad de que su madre la represente, sin que eso extinga el derecho de acción.

Igualmente, si bien MARIANA ha presentado solicitudes en causa propia, ninguna de ellas evidencia el pago de la deuda y tampoco se constata que a la fecha la citada dama exoneró a su padre GABRIEL JAIME CARDONA CARDONA de la cuota alimentaria fijada el 04 de marzo de 2013 por la Comisaria de Familia de Envigado y de la obligación que se adeuda hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/09/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29d3aee5d4ca5ceae59c3a96a007393df2ca672cda16ccef0f61e9293cf9c50**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00171- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Se le fijan como honorarios al partidor, JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.793.000), equivalente al 1.1% del valor total de los activos, los cuales serán pagados por los herederos y cónyuge superviviente a prorrata de los derechos adjudicados

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82bb10f9a652fcd21f8cdd9bdf3b94a8936beda536b81f4e653fc669b26de84**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00139-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Se incorpora liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sin trámite alguno, toda vez que de conformidad al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, cuando se proceda actualizar el crédito se tomará como base la última liquidación que esté en firme; motivo por el cual en el presente caso corresponde a la se aprobó mediante auto del 20 de septiembre de 2021; en consecuencia, se debió comenzar a partir del 1 de dicho mes y año.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>133</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/09/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc01bb5b90878aaa4efa3efd953667ead2cd31995c3629cc1cfa182c650e3a5d**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto:	906
Radicado:	05266 31 10 001 2018-00148- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Causante:	MARÍA LILIA MEJÍA ESCOBAR
Tema:	SUCESIÓN TESTADA
Decisión	CORRIGE TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia procedió a corregir el trabajo de partición conforme lo solicitó la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-797112; en consecuencia, se acepta la misma de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR POR SEGUNDA VEZ el trabajo de partición de la sucesión de la señora MARÍA LILIA MEJÍA ESCOBAR aprobada mediante sentencia del 17 de febrero de 2022, incluyendo la aclaración realizada por el auxiliar de la justicia, conforme lo solicitó la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-797112.

SEGUNDO.- Expídanse las copias a que haya lugar, tanto del trabajo de partición, sentencia, el escrito que antecede y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>133</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/09/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832026c4b0c6dcf8f7794bc297e3e9d44db4fb8041da771f372a3d3eb15ad2b6**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00217- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la DIAN, en la que indican que no figuran obligaciones a cargo de la causante.

Igualmente, se le informa al partidor que aceptó el cargo que el termino concedido en la audiencia del 26 de junio de 2023, para que realice la labor distributiva, empieza a correr a partir de la notificación por estados de este proveído.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/09/2023

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ed5810b53362a1de62f6c1b426f75688b3831041ea5fb90bdd6a21fd2a63bc**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00125- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud formulada por la apoderada a del señor Álvaro Pérez Gelves, para que se aplace la audiencia programada para el 27 de septiembre de 2023, para garantizar los términos legales de que trata el artículo 501 numeral 3 del Código General del Proceso.

Advirtiendo que la suspensión de término establecidas por los acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, para garantizar los términos legales de que trata el artículo 501 numeral 3 del Código General del Proceso, se accede a tal petición, en consecuencia, una vez quede ejecutoriado el presente auto se procederá a fijar la fecha más próxima para celebrar la audiencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>133</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/09/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bffe78601d1757d14f63c83233fdf06d19c8c606ebc20a7860adc06882ad005**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	907
Radicado	05266 31 10 001 2021-00408- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	RODRIGO ABELARDO VÁSQUEZ CARDEÑO
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Se procede a reconocer a JHON FREDDY VASQUEZ CORREA en su calidad de hijo del causante.

El heredero antes referenciado, actúa a través de JOVANNY ALBERTO VÁSQUEZ CORREA persona designada como apoyo, conforme a la sentencia del 25 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, radicado: 2022-00166.

Se reconoce personería al abogado HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA para actuar representación de JHON FREDDY, conforme al poder conferido por la persona de apoyo del titular del acto jurídico.

De otro lado, cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE RODRIGO ABELARDO VÁSQUEZ CARDEÑO CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES en el presente trámite, el día II de marzo de 2024, a las 9:00 A.M.

1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.

2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.

3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.

4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>133</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/09/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbb3b0a5a9b0567cd11527db14703004c5affaf6ef1a27b080e0fba2be4b9**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2022-00001- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, acredítese con documento idóneo la calidad en la que se presenta la solicitud, esto es, registros civiles de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 133.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ce6ee11af56bb9cf288004bcb2a9931df33b0a9003a8943c30439efaa989c4**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00072- 00
JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

En aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del CGP, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de señalar que NO HAY LUGAR DAR TRAMITE A LOS INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES PRESENTADOS POR la abogada que representa a MYRIAM STELLA CORTES VALESTT, JOHN WILLIAM CORTES VALESTT, GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT y EVVA LEONOR CORTES VALESTT, como quiera que el escrito allegado el 08 de agosto de 2023 fue corregido mediante memorial del 24 del mismo mes y año, sin que a la fecha exista claridad de cuáles son los bienes o acreencias dejados de inventariar.

Lo anterior debido a que la profesional del derecho presenta identidad en la descripción de sumas de dinero relacionadas en las partidas 1ª a 3ª que inicialmente anuncia como activos y posteriormente las describe como pasivos pese a indicar que corresponden a deudas del cónyuge supérstite en favor de la sociedad conyugal, lo cual impide establecer para esta Judicatura con meridiana claridad cuál es el objeto de la diligencia.

Sumado a lo dicho, al presentar la corrección con posterioridad al traslado ya efectuado, impide a su contraparte ejercer sus derechos para establecer que es materia de inventario y si ello da lugar o no a impetrar objeción o si por el contrario, con la corrección impartida procede desistir de la objeción y mal haría este estado judicial en surtir traslado **nuevamente** de los bienes ya inventariados en forma adicional con escrito del 08 de agosto.

Corolario de lo discurrido, no se dará tramite a los inventarios adicionales presentados por la profesional del derecho la abogada que representa a MYRIAM STELLA CORTES VALESTT, JOHN WILLIAM CORTES VALESTT, GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT y EVVA LEONOR CORTES VALESTT, hasta tanto, la abogada allegue debidamente integrado su escrito y con el lleno de los requisitos legales se denuncien los bienes o acreencias que estime deben hacer parte de la masa sucesoral y/o social.

Advirtiéndolo desde ya que, de presentarse inventario adicional, las partidas enunciadas deberán estar debidamente acreditadas conforme lo señala la

AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO 2022-00072- 00

ley y deberá establecerse si las mismas son un activo (bienes a favor de los interesados) de la sociedad conyugal o un pasivo (obligación que deben asumir todos los herederos y cónyuge supérstite).

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 133 .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/09/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12a9058532e9513d801c527633b959e91dd011184487063e2f4127aa0d92803**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00380 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

El dictamen aportado por el Perito & Contador Público JAIME ISAZA CADAVID, visible a folio 36 de la cartilla virtual, se pone en conocimiento de las partes, de conformidad con lo normado en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cf1414df6141419e3e5c124ae0fd79f1b831c5bc36f6af464fd0c11c4b958a**

Documento generado en 27/09/2023 09:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	907
Radicado	05266 31 60 001 2022-00420-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ELIZABETH TANGARIFE ARIAS
Demandado	JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN
Tema y subtemas	APERTURA INCIDENTE DE SANCIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

mediante auto del 16 de noviembre de 2022, previo a librar el mandamiento de pago peticionado por la ejecutante, ordenó oficiar a dicha entidad, para efectos de que en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación del presente oficio, proceda a certificar los ingresos percibidos por el señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN, con C.C. 80.037.972, desde el mes de mayo de la presente anualidad, hasta la fecha en que se expida el certificado. Decisión que le fue comunicada a la entidad mediante oficio 257 del 22 de noviembre, con constancia de envío del 26 del mismo mes y año, al correo Para: sacejercito2021@gmail.com <sacejercito2021@gmail.com>

No se puede entregar: Rad. 2022-0420 Solicitud de certificación del Juzgado Primero de Familia de Envigado

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcj.onmicrosoft.com>

Sáb 26/11/2022 4:57 PM

Para: sacejercito2021@gmail.com <sacejercito2021@gmail.com>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

[sacejercito2021@gmail.com \(sacejercito2021@gmail.com\)](mailto:sacejercito2021@gmail.com)

El mensaje no se pudo entregar. A pesar de los intentos repetidos de ponerse en contacto con el sistema de correo electrónico del destinatario este no ha respondido.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico no acepta solicitudes de conexión de su sistema de correo electrónico. Proporcíonele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

AUTO - RADICADO. 0526631 10 001 2022-00420-00

Ante el silencio de la Entidad el 08 de marzo de 2023, el Despacho requirió nuevamente en los siguientes términos:

“Requerir al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, DE FORMA URGENTE para que informe, en el término de cinco (05) días, cuál es el trámite efectuado al oficio No. 257 del 22 de noviembre de 2022, en el que se solicitó certificar los ingresos percibidos por el señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN, con C.C. 80.037.972, desde el mes de mayo de 2022, hasta la fecha en que se expida el certificado.”

Requerimiento que fue comunicado con oficio 182 del 16 de mayo de 2023 y constancia de entrega al correo sacejercito2021@gmail.com <sacejercito2021@gmail.com>

Retransmitido: 2022-00420 remite oficio solicita información URGENTE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 28/06/2023 10:59 AM

Para: nominaejc@buzonejercito.mil.co <nominaejc@buzonejercito.mil.co>

📎 1 archivos adjuntos (40 KB)

2022-00420 remite oficio solicita información URGENTE;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

nominaejc@buzonejercito.mil.co (nominaejc@buzonejercito.mil.co)

Asunto: 2022-00420 remite oficio solicita información URGENTE

Previo a aperturar incidente de sanción esta Judicatura el 23 de julio de 2023 requirió a la Entidad, así:

“REQUIERE, POR ÚLTIMA VEZ, AL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de tres (03) días, contado desde que se complete la entrega del oficio que comunique el requerimiento, proceda a certificar los ingresos percibidos por el señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN, con C.C. 80.037.972, a partir del mes de mayo de 2022, hasta la fecha en que se expida el certificado, SO PENA DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN EL NO. 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P. ANTE EL INCUMPLIMIENTO REITERADO A LA ORDEN ANTES RESEÑADA.”

Provincia que fue puesta en conocimiento con oficio 283 del 18 de agosto de 2023, con constancia de remisión del 22 de agosto de 2023

Retransmitido: 2022-00420 remite oficio requiere

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 22/08/2023 8:11 AM

Para: Paulo Garces <garcesoterosociados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (41 KB)

2022-00420 remite oficio requiere.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Paulo_Garces_\(garcesoterosociados@gmail.com\)](mailto:Paulo_Garces_(garcesoterosociados@gmail.com))

Asunto: 2022-00420 remite oficio requiere

Así las cosas, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de la entidad, obstaculizando la administración de justicia, se procederá entonces a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° y 3° del artículo 44 del Código general del Proceso, tendiente a aplicar la sanción correspondiente.

En consecuencia, de lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE INCIDENTE DE SANCIÓN en contra del señor GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ o quien haga sus veces en calidad de representante legal del Ejército Nacional de Colombia.

SEGUNDO. Dentro del término del traslado (tres días), GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la Entidad, podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa y las demás que tenga en su poder. Previa advertencia que en caso de llegarse a comprobar algún tipo de negligencia se estará haciendo merecedor de las sanciones que la norma en comento establece, como es, arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realización de la diligencia (numeral 2° artículo 44 del Código general del Proceso) y multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (numeral 3° artículo 44 del Código general del Proceso) por incumplir sin justa causa la orden judicial contemplado antes mencionados.

TERCERO. Entérese a través del centro de servicios la presente decisión al señor GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ o quien haga sus veces en calidad de representante legal del Ejército Nacional de Colombia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/09/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e214ed60e36f70ca238920cc4fea05bbbfd506414bd70c4e865355576ca554**

Documento generado en 27/09/2023 09:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00022- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN realizada por el LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/09/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0276327ae178139d5f21d847fe0030330c04cafb540dc8ffd228fb0bc9a6bb**

Documento generado en 27/09/2023 09:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00043- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Presenta la apoderada de la parte demandada, solicitud de prueba sobreviniente para que sea valorada la certificación de la empresa Servientrega en la que consta que la lectura del mensaje remitido al demandante tuvo lugar en United States of America- New York- New York City.

Para resolver, resulta necesario recordar que la prueba sobreviniente no está diseñada para habilitar un nuevo periodo de descubrimiento probatorio ni remediar las omisiones de las partes en el trabajo investigativo. Por tanto, este concepto no incluye los medios de convicción que racionalmente pudieron ser conocidos y obtenidos de manera oportuna por los interesados con el despliegue de mediana diligencia en la ejecución de los deberes que su rol les impone la ley (artículo 78 C.G.P.).

En el asunto sub-examine se advierte de la contestación de la demanda que la pasiva declara cierto parcialmente el hecho octavo del libelo introductor en el cual el actor refiere: *“(...) el señor Juan Pablo Vanegas, programa su viaje de regreso a Estados Unidos, en el mes de septiembre de 2019 y al momento de salir del País, no puede hacerlo, toda vez que, la señora Mariantonia Castaño, interpuso demanda ejecutiva de alimentos. Por lo cual, el señor Juan Pablo Vanegas Cardona, es obligado a establecerse en la ciudad de Medellín. Desde septiembre de dicho año su situación económica y laboral desmejora ostensiblemente, generando, así una incapacidad material para poder cumplir con las cuotas alimentarias.”* Oponiéndose únicamente a la afirmación *“es obligado a establecerse en la ciudad de Medellín”*

Allanamiento que impide atender a la certificación adosada en atención a que la pasiva nunca contradujo que el demandado estuviese en la ciudad de Medellín y siendo voluntad de la interesada en el momento de ejercer su derecho de defensa tener por cierto este hecho, mal haría esta Judicatura en admitir una prueba contraria a la confesión que amplíe, sin justificación alguna, el termino probatorio para sanear la omisión de la parte demandada de contradecir la transcrita afirmación del señor Juan Pablo Vanegas.

Ahora bien, si consideraba que el accionante continuaba en el exterior y requería de pruebas para acreditarlo, estas pudieron ser adquiridas mediante labor investigativa previas a la contestación de la demanda o en su defecto solicitándolas con su escrito opositor y no incluidas, una vez fijada la audiencia de trámite, para modificar su postura frente al hecho octavo.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023 00043 00

En el mismo sentido, el legislador señala que en la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio y revisada la demanda y su contestación se tiene como derecho sustancial los alimentos que corresponden al menor y que deben ser tasados de acuerdo a la capacidad del demandado, para acceder o no a la disminución, por tanto, la certificación de la empresa de mensajería no es una prueba apta e idónea para demostrar la capacidad del accionante ni la necesidad del menor, siendo entonces, una documento inconducente para acreditar la oposición planteada.

Corolario de lo anotado, no se atenderá a la llamada prueba sobreviniente al no cumplirse con la carga investigativa, ser contraria al allanamiento formulado con la contestación y, además, ser una prueba inconducente para acreditar la capacidad del demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/09/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e296a067a4debf3ff37142a235c97fc3d3485a9f0f2a34becb137568dfe5f22d**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00055- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda DE RECONVENCIÓN en el proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor CESAR AUGUSTO ARISMENDY GUZMAN, a través de apoderada judicial, en contra la señora DIANA CATALINA BEDOYA SALDARRIAGA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

1. Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se perfeccionaron las causales que invoca para la reconvención
2. A que se refiere cuando invoca la causal tercera, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra. En el evento en que considere que todos se configuran, determine las circunstancias fácticas de los mismos.
3. Cual fue la última fecha en que se constituyó un agravio contra la demandante
4. Cuáles son las necesidades (gastos) de DIANA CATALINA BEDOYA SALDARRIAGA
5. Cuáles son los ingresos y bienes de fortuna de DIANA CATALINA BEDOYA SALDARRIAGA y de CESAR AUGUSTO ARISMENDY GUZMAN
6. Qué otras obligaciones tienen el señor CESAR AUGUSTO ARISMENDY GUZMAN aportando prueba que dé cuenta de ello.

Segundo: Allegue constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección electrónica anunciada a su contraparte, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/09/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927a1e7e00ef539d071fbc318f2b036f7b20903c172e4c53c0cebc1b2f85b235**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00066- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, la demandada en IMPUGNACION DE MATERNIDAD recibe notificación en la dirección moraleselucia@gmail.com e-mail al que fue remitida comunicación certificada el pasado 08/08/2023 21:44:40, con acuso de recibo mediante resumen criptográfico smtp;250 2.0.0 OK 1691516678 bs13-20020a05690c070d00b0057a54dbfad0si8550769ywb.253 - gsmt para la demanda y anexos, la cual la empresa de mensajería Certipostal certifica con constancia y Token único del mensaje de datos: B5391A02-569B-4115-AB6F-1BB977F41A4C

En este último se observa que se indica: i) envío de la providencia a notificar ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) indican a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, iv) a través de que norma se surte la diligencia, v) el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, y vi) a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

Así las cosas, el Despacho entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada y en el término del traslado guardó silencio frente a las pretensiones y hechos de la demanda, en consecuencia, integrada la litis se dispone:

- I. Tener por NO contestada la demanda de INVESTIGACION DE MATERNIDAD, por la demandada señora Enería Lucía Morales Páez. Conducta que se calificara en el momento procesal oportuno
- II. Corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN allegada con la demanda y practicada por el LABORATORIO GENES, obrante a folio 03."Dda de impugnación" de la carpeta virtual, de conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>133</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/09/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78072395e570cacceef1f45df32c3c7c073c0ac678d991012d1ffdf89622738a**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2023-00073- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

En atención a que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto que antecede, se niega la solicitud de ordenar la notificación por aviso, al ser esta improcedente.

En consecuencia, toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, incumpliendo la carga procesal que le compete de integrar el contradictorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante en demanda, adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd155912f5590d6d94d85d674f144c657d1c3e876822d0f0c1a5b32d220012f4**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2023-00126- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Examinada la comunicación remitida al demandado se observa que la elección realizada por el apoderado de la accionante es la ley 2213 de 2022, y pese a haberse especificado en auto anterior, los requisitos para perfeccionar la notificación, con la misiva remitida el pasado 08/08/2023 a las 17:41:49 no se satisfacen la totalidad de exigencias establecidas en la norma, como quiera que, con el correo remitido no se avizora los anexos que deban entregarse para un traslado y con la certificación de Servientrega solo se acredita como adjuntos el auto a notificar, demanda y cuerpo de correo.

Ahora bien, del escrito del abogado se observa que ampara la falta de traslado de los anexos en el último párrafo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, no obstante, cabe aclarar que esta excepción de remitir los anexos en el momento de notificación solo aplica en los eventos en que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado al instaurar el libelo demandatorio y al momento de admitirse la acción, la notificación se limitara al envío del auto admisorio, lo que no ocurre en el presente asunto.

En claro lo anterior, al no remitirse al señor DANIEL LÓPEZ TAPIAS la demanda con los anexos que deban entregarse para un traslado, esta Judicatura no puede atender a la notificación remitida por la parte actora al incumplirse las reglas de notificación por aviso del artículo 8 de la ley 2213.

Con todo, el demando mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2023, confiere poder al profesional del derecho Dr. PEDRO ALEJANDRO PICO HERNANDEZ, para que lo represente, dentro del trámite de referencia en donde es demandante la señora ALEJANDRA CORREA TRUJILLO, permitiendo a esta Dependencia Judicial tenerlo notificado por conducta concluyente en asocio del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

De otra parte, el apoderado de la parte demandada presenta solicitud de nulidad basado en numeral 8ª del artículo 133 del CGP., consistente en indebida notificación del auto admisorio, al respecto habrá de decirse que, en esta causa hasta la fecha no se ha tenido por notificado del auto admisorio a quien este abogado representa, por tanto, al no existir la mencionada etapa procesal, este Despacho no puede dar trámite de nulidad a una actuación inexistente, máxime cuando la garantía de sus derechos se encuentra amparada con la notificación por conducta concluyente que tendrá lugar con el aviso por estados de esta providencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Desatender la notificación por aviso del demandado del 08/08/2023, aportada por la parte actora, al incumplirse las reglas de notificación por aviso del artículo 8 de la ley 2213, conforme se anotó.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente al señor DANIEL LÓPEZ TAPIAS de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P a partir de la notificación por estados del presente auto.

TERCERO: Reconocer personería al abogado PEDRO ALEJANDRO PICO HERNANDEZ, con tarjeta profesional No. 245.152 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/09/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3258217f408b21285f64bf8bd5124bf0e11588fc9f18d0999acfc6e84b32ff68**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00193- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Teniendo que en el presente proceso ya se realizó la primera publicación del edicto emplazatorio del presente trámite de muerte presunta, el cual cumple con todos los requisitos; en consecuencia, se ordena que a través de la Secretaría del Despacho se inscriba el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Se advierte que queda pendiente otras dos publicaciones las cuales se deben efectuar corridos más de cuatro meses entre cada publicación contadas a partir de que se haga el registró en la plataforma de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>133</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/09/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2269be41b3cedca0e8f15b84dcf0fa2884ff7f4f4f354b964e5447af5da93177**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023 00202 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

En atención al memorial que antecede, SE RECONOCE PERSONERÍA al estudiante de derecho JUAN DAVID PALACIO HERNANDEZ, para representar a la parte Ejecutante, conforme a la certificación expedida por el director de consultorio jurídico Marceliano Vélez Barreneche de la Institución Universitaria de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f995e9a04fe3f67d35756df28baf50f132d80310c43934d85f8f0b201f720a4**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00250- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Prestada la caución exigida y toda vez que el presente proceso lo es un declarativo, el Despacho de conformidad con el artículo 590 del Código General del proceso, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 004-17163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes Antioquia, propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ ALZATE.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 133.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d6807a15b60bdb862ed8201f34597c59681f9136f52ca9c0b5d662f86d18b3**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	905
Radicado	0526631 10 001 2023 00279-00
Proceso	VERBAL – SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES
Demandante (s)	MARIO DE JESÚS ECHEVERI ECHEVERRI
Demandado (s)	MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por el señor MARIO DE JESÚS ECHEVERI ECHEVERRI en contra de la señora MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS, para que se declare sanción por Ocultamiento de Bienes

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, del Código General del Proceso y 1824 del Código Civil

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PERDIDA y SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES, promovida por el señor MARIO DE JESÚS ECHEVERI ECHEVERRI en contra de la señora MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal este auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y S.S: del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de veinte (20) días.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HERNAN ABEL ESTRADA MARIN, con tarjeta profesional No. 95.674 del Consejo superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 132.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/09/2023

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c29cee6c0b631bd4290f6bfa8606dd581270cc66bca53e96384f3d8bce2a0a**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00322- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

En la forma solicitada por la parte solicitante, se autoriza notificar a la señora CATALINA RODRÍGUEZ GIRALDO en la dirección electrónica emailcatalina@gmail.com

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 133.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/09/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adcd44b6ddf8279f2caf2d4bdabdb7d20c2c37031471e08d9dc3a7ccf944ded**
Documento generado en 27/09/2023 09:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00367- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

En atención a que la curadora Ad Litem designada para representar al menor de edad MAXIMILIANO ARAMBURO ZAPATA allegó escrito aceptando el cargo; en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la abogada LEYDI JOHANNA ORTIZ GONZÁLEZ, a partir de la notificación por estados electrónicos del presente proveído. Por secretaría remítasele el enlace del proceso para que dé respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>133</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/09/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de390470474dd1c7804e755e12ded5955c1803ca4c18e987dc03ab715b68dd56**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>